

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 -2015-MDS

Surquillo,

30.09.2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el agregado N° 611-15 de fecha 16 de febrero de 2015, del expediente administrativo N° 5058-14, presentado por el administrado **JUAN HENRY CARRERA MEZA**, quien solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0425-2014-MDS de fecha 30 de septiembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0425-2014-MDS de fecha 30 de septiembre de 2014 se otorgó la autorización para la instalación de un elemento de publicidad exterior en el Pasaje República de Panamá cuadra 1 (entre las cuadras 38 y 39 de la Av. República de Panamá), Distrito de Surquillo;

Que, mediante Carta N° 005-2015-GDE-MDS de fecha 26 de enero de 2015, la Gerencia de Desarrollo Empresarial notificó a la empresa **BRASIL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.C.**, para que presente sus descargos y pruebas respectivas, al haberse presentado una queja por parte de una serie de vecinos contra la instalación del mencionado elemento publicitario. Existiendo además un documento presentado por la empresa **MAQUINARIAS S.A.** a fojas 110 de los actuados, en su calidad de arrendataria del inmueble sito en la Av. República de Panamá N° 3910 – 3914, Distrito de Surquillo, la que solicita la revocatoria de la autorización para la instalación del mencionado elemento de publicidad exterior, mencionando que se ha incumplido con lo previsto en la Ordenanza N° 1094 - MML;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° y el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la facultad de contradicción en la vía administrativa procede mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 207.1° y entre ellos el recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se



deduzca su verdadero carácter, por lo que, dada su naturaleza y no existiendo instancia superior, corresponde tramitar la solicitud presentada por el recurrente como un recurso de reconsideración, en concordancia con lo establecido en el artículo 11° numeral 11.2 de dicho dispositivo legal, el cual prevé que, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, a su vez el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, el mismo será resuelto mediante la emisión de una resolución de alcaldía y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución Política del estado, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por su parte el artículo 11° del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo señalado en el artículo 202.2°, señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; sin embargo, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad;

Que, en función al Informe N° 0096-2015-SCA-GDE-MDS de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, las disposiciones de la Ordenanza N° 1094-MML, únicamente se aplicarían a las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales; no obstante, en el tercer párrafo se señala expresamente que este se cumple para anuncios y avisos publicitarios ubicados en terrenos adyacentes a estas vías, por lo que la Av. República de Panamá está considerada como una vía arterial y tiene concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 056-MDS, según el cual estos elementos se ubican de tal forma que no obstruyan la vía pública ni el tránsito de personas y de vehículos, así como la visibilidad de los conductores;

Que, de conformidad con el artículo 54° de la Ordenanza N° 1094-MML, los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotados de movimiento, no deberán producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones, o que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles, y que además, cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias;

Que, el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios indica que la luminosidad del panel no deberá generar molestias a los colindantes; sin embargo, en autos obra un documento presentado por los vecinos de la Av. República de Panamá, Pasaje República de Panamá y Calle Los Halcones, quienes manifiestan



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

su disconformidad con la instalación de la base de concreto sobre la cual se levanta el elemento publicitario mencionado, además que impide el tránsito y la seguridad del vecindario, solicitando expresamente el retiro del panel publicitario y la demolición de la base de concreto;

Que, el artículo 39° de la Ordenanza N° 1094-MML, menciona que los anuncios y avisos publicitarios no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes;

Que, por otro lado, el artículo 53° de la Ordenanza N° 1094-MML señala que está prohibida la ubicación de anuncios o avisos publicitarios cuando estos ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas; por otra parte, la Ordenanza N° 525-MML aprueba el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de Lima Metropolitana, las áreas verdes de uso público existentes y que se generen en el área urbana de Lima Metropolitana constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible, por lo que se encuentra prohibida la instalación de avisos publicitarios comerciales en esas áreas;

Que, mediante el Informe N° 088-2015-GAJ-MDS de fecha 24 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina sobre el recurso impugnativo presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 0425-2014-MDS, señalando que corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado y declarar la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), consentida la sanción de retiro o agotada la vía administrativa, como en el presente caso, la Gerencia competente notificará al infractor para que en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas cumpla con retirar lo indebidamente instalado, salvo que se traten de bienes u objetos que importen la aplicación de un plazo mayor razonable;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JUAN HENRY CARRERA MEZA** contra la Resolución de Alcaldía N° 0425-2014-MDS, por los considerandos previamente expuestos.

Artículo Segundo.- REVOCAR la Resolución de Alcaldía N° 0425-2014-MDS de fecha 30 de septiembre de 2014, que autoriza la instalación de un elemento de publicidad exterior en el Pasaje República de Panamá cuadra 1, entre las cuadras 38 y 39 de la Av. República de Panamá, distrito de Surquillo, por los considerandos previamente expuestos.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo perentorio de setenta y dos (72) horas para que la empresa **BRASIL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.C.** cumpla con retirar el elemento de publicidad exterior en el Pasaje República de Panamá cuadra 1, entre las cuadras 38 y 39 de la Av. República de Panamá, distrito de Surquillo, bajo apercibimiento de ser retirado por la autoridad municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a las demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados por parte de la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE